

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que la apoderada del ejecutante solicitó requerimientos a entidades bancarias y solicitó medidas cautelares.

Colosó, Sucre, 25 de mayo de 2023


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ; veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00010

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial del ejecutante, solicita requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO y a entidades bancarias a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante auto de fecha 15 de febrero del 2023.

De igual forma, mediante memorial radicado en fecha posterior, solicita el embargo y retención de unos títulos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso radicado bajo el No. 2012-00159-00 en el que obra como demandado ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.AS con NIT 900.372.581-8.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el despacho accederá a la solicitud de requerimiento al JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO y a las entidades bancarias a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante auto de fecha 15 de febrero del 2023, no obstante, no se decretará el embargo y retención de los títulos judiciales relacionados en la solicitud, que están a disposición Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo del dentro del proceso radicado bajo el No. 2012-00159-00 en el que obra como demandado ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.AS con NIT 900.372.581-8, primero, porque que dentro del caso concreto, se decretó el embargo del remanente del mencionado proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, por lo tanto, se entiende que al embargarse el remanente, éste deberá ser remitido al proceso de la referencia, luego de haberse satisfecho el crédito y las costas del proceso con radicado 2012-00159-00, tramitado en el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo , según disposición del artículo 466 del C.G.P. En segundo lugar, por cuanto los títulos que se solicita su embargo, están a disposición del mencionado Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo dentro del proceso radicado bajo el No. 2012-00159-00, donde primordialmente debe satisfacerse la obligación allí ejecutada con los títulos o depósitos judiciales puestos a su disposición dentro de ese proceso.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las siguientes entidades bancarias: Banco DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ARGRARIO Y POPULAR, a fin de que informen al despacho el motivo por el cual no le han dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este juzgado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, comunicada mediante oficio del 097 del 23 de febrero del 2023, donde se está ordenando el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´S el demandado JUAN HERNANDO PEREZ RUIZ C.C. 92.537.280 a favor del demandante DAVID ANTONIO PERTUZ ARROYO, C.C. 6.819.396.

SEGUNDO: Requiérase a las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR a fin de que informen al despacho el motivo por el cual no le han dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este juzgado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, comunicada mediante oficio del 097 del 23 de febrero del 2023, donde se está ordenando el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´S el demandado ALAMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE NIT 900.372.582-8 a favor del demandante DAVID ANTONIO PERTUZ ARROYO, C.C. 6.819.396.

TERCERO: Requiérase al Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, para que informe al despacho el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este juzgado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, comunicada mediante oficio número 101 del 24 de febrero del 2023, por medio del cual se ordena y notifica el embargo del remanente del proceso ejecutivo seguido en ese despacho contra ALAMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE NIT 900.372.582-8, bajo el radicado número 2023-00159, conforme a lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Niéguese el embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo dentro del proceso radicado bajo el número 2012-000159 en el que obra como demandado ALAMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE NIT 900.372.582-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.019
DE FECHA: 26 de mayo de 2023



SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

Se deja constancia, que se firma el presente con firma digital por cuanto el aplicativo de firma electrónica no está funcionando en el momento.